



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/055/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizadas por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Sócrates Alejandro Valdez Rosales.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de información.** El 27 de marzo de 2014, el C. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE, ahora denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio **UE/14/00666**, en la que pidió lo siguiente:

“(...)

En atención a lo establecido por los artículos 1, 2, 4, 28, 40, 44 y demás relativos aplicables a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito tenga a bien expedirme copia certificada de la siguiente información:

- 1.- Del acuerdo relativo a los estados financieros correspondientes a las actividades de precampaña, derivadas del proceso electoral 2012, presentados por el Partido Acción Nacional.
- 2.- Del acuerdo relativo a los estados financieros correspondiente a las actividades de campaña, derivadas del proceso electoral 2012, presentadas por el Partido Acción Nacional.

(...)” (Sic)

- 2. Turno a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UF).** El 28 de marzo de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la UF, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta de la UF.** El 01 de abril de 2014, la UF dio respuesta, a través del sistema y mediante oficio UF/DRN/2460/2014, señaló que el Partido Acción Nacional (PAN) no presentó estados financieros los informes de precampaña y campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, por lo que declaró la inexistencia de la información, conforme a lo establecido en el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/055/2014

Asimismo, puso a disposición bajo el principio de máxima publicidad, medio electrónico, en el cual se encuentra el marco de la revisión del PAN de sus informes de campaña del pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, un estado de actividades por el periodo de tres meses, concluido el 27 de junio de 2012 y los ingresos obtenidos y gastos realizados por el PAN en las campañas del Proceso Electoral Federal 2011-2012, están contenidos en el Dictamen Consolidado presentado por la UF al Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE).

De igual manera señaló, que el Dictamen Consolidado, puesto a disposición contiene partes y secciones clasificadas como confidenciales, tales como: el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), fotografía, firma, huella digital, domicilio particular, edad, sexo, estado, municipio, localidad, distrito, sección, número identificador (OCR) de una persona física identificada o identificable, así como el número y detalle de diversas cuentas bancarias, misma que es susceptible de ser tutelada en los términos de la ley de la materia, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 2, fracción IV; 35, 36 y 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento)

Así como, señaló que el solicitante podrá consultar el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Precampaña ordinarios de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos Políticos Nacionales, correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012, en una liga electrónica.

Finalmente, sugirió se turnara la solicitud al PAN.

4. **Turno al PAN.** El 07 de abril de 2014, la UE turnó la solicitud al PAN, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PAN.** El 14 de abril de 2014, el PAN dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio RPAN/191/2014, por medio de la cual manifestó que durante el proceso electoral 2012 de campañas y precampañas, no presentó estados financieros, por lo que la declaró inexistente de la información, en cumplimiento al artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/055/2014

6. **Ampliación de plazo.** El 21 de abril del 2014, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y el PAN, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y el PAN, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y el PAN, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.**

El solicitante pidió los acuerdos de los estados financieros presentados por el PAN, relativo a:

- 1.- Las actividades de precampaña, derivadas del proceso electoral 2012.
- 2.- Las actividades de campaña, derivadas del proceso electoral 2012.

Tanto la **UF** y el **PAN**, manifestaron que el partido no reportó estados financieros de los informes de precampaña y campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, por lo que declararon la inexistencia de la información, de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/055/2014

Del análisis realizado por este CI y bajo las siguientes argumentaciones de hecho y derecho de la UF y el PAN, respecto de la información, se sostiene la inexistencia:

- Por lo que hace a los informes de precampaña, el artículo 315 del Reglamento de Fiscalización señala al respecto lo siguiente:

1. Se presentará un informe de precampaña por cada uno de los candidatos internos o fórmulas registrados ante el partido; incluso cuando un ciudadano, ya sea con recursos propios o ajenos, promueva su imagen con la intención de convertirse en candidato a cargo de elección popular y finalmente sea postulado por el partido. En este último caso se informará a partir del inicio de sus actividades de promoción y hasta la postulación como candidato a cargo de elección popular que haga el partido, independientemente de los efectos relacionados con otras normas en materia electoral.

El mismo Reglamento de Fiscalización en su artículo 316 establece, los documentos que deben de remitir junto con el informe de precampaña, los cuales son:

1. Junto con los informes de precampaña deberán remitirse a la Unidad de Fiscalización:
 - a) El formato único con los datos de identificación personal del precandidato, y su domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - b) El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contenga los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al Instituto, para obtener, -de ser necesario- información;
 - c) Carta protesta, donde los precandidatos manifiesten que no están impedidos legalmente para desempeñar el cargo, ni están sujetos a un procedimiento penal y autorizan al Instituto a validar ante las autoridades competentes, la veracidad de las declaraciones contenidas;
 - d) Los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo en el que hayan durado las precampañas electorales;
 - e) Las balanzas de comprobación del CEN y CDE's de los meses que hayan durado las precampañas electorales, la balanza consolidada por el periodo de precampaña, así como los auxiliares contables por el periodo de la precampaña electoral;
 - f) El informe a que se refiere el artículo 185 del Reglamento;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/055/2014

- g) Los controles de folios correspondientes a los recibos que se expidan en las precampañas electorales federales, previstos en los artículos 237, 261 y 262 del Reglamento, así como los registros centralizados de la militancia y de las aportaciones en dinero y en especie;
 - h) La relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas;
 - i) El Inventario de activo fijo por las adquisiciones realizadas durante el periodo de precampaña;
 - j) Para los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de Internet, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 179 al 184 del Reglamento por cada uno de los candidatos internos, y las referencias a los candidatos se entenderán hechas a los candidatos internos;
 - k) La documentación comprobatoria de los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas; y
 - l) Copia de la credencial para votar de los precandidatos, en medio magnético.
- Por lo que hace a los informes de campaña, el artículo 318 del Reglamento de Fiscalización establece al respecto lo siguiente:
 1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido o la coalición participaron, especificando los gastos que el partido, la coalición y el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones en las que el partido o la coalición registraron candidatos deberán presentar:
 - a) Informe por la campaña del candidato para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
 - b) Informe por cada fórmula de candidatos a Senadores de la República por el principio de mayoría relativa que hayan registrado ante las autoridades electorales; y
 - c) Informe por cada fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa que hayan registrado ante las autoridades electorales.

De la misma forma, en su artículo 321 establece, **los documentos** que deben de remitir junto con el informe de campaña, los cuales son:

Junto con los informes de campaña que presenten los partidos deberán remitirse a la Unidad de Fiscalización:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/055/2014

- a) Para el caso de los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:
- i. La especificación de las fechas de cada inserción;
 - ii. El nombre de la publicación;
 - iii. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;
 - iv. El tamaño de cada inserción;
 - v. El valor unitario de cada inserción, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - vi. El candidato, y campaña beneficiada;
 - vii. La relación de cada una de las inserciones que ampara la factura; y
 - viii. La página original completa de las inserciones.
- b) El informe de contratación y la copia del contrato de los anuncios espectaculares colocados en vía pública, además de los establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios:
- i. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular;
 - ii. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública;
 - iii. La ubicación de cada anuncio espectacular;
 - iv. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;
 - v. Las dimensiones de cada anuncio espectacular;
 - vi. Fotografías de los anuncios espectaculares;
 - vii. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; y
 - viii. El candidato, y campaña beneficiada.
- c) En el caso de la propaganda exhibida en salas de cine los contratos y facturas, junto con los registros contables correspondientes.
Además de la relación impresa y en medio magnético, que detalle lo siguiente:
- i. La empresa con la que se contrató la exhibición;
 - ii. Las fechas;
 - iii. La ubicación de las salas de cine;
 - iv. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;
 - v. El valor unitario de cada tipo de propaganda, así como el Impuesto al Valor Agregado;
 - vi. El candidato, y la campaña beneficiada; y
 - vii. La muestra del contenido de la propaganda.
- d) En el caso de la propaganda colocada en las páginas de Internet, los contratos y facturas correspondientes, junto con los registros contables correspondientes. Además deberá presentar una relación, impresa y en medio magnético que detalle lo siguiente:
- i. La empresa con la que se contrató la colocación;
 - ii. Las fechas en las que se colocó la propaganda;
 - iii. Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda;
 - iv. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/055/2014

- v. El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - vi. El candidato, y la campaña beneficiada con la propaganda colocada;
 - vii. Las muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet; y
 - viii. Fotografías del anuncio espectacular.
- e) Los contratos de servicios para la producción de mensajes en radio y televisión, firmados entre los partidos y los proveedores o prestadores de bienes y servicios participantes en el diseño y producción de los mensajes para radio y televisión;
- f) Copia de todas las versiones de los audios de las personas que llamen al número con clave 01-900 y la transcripción de las llamadas, detallando las fechas en las que se pusieron a disposición del público;
- g) Las pólizas del registro contable que soportan las aportaciones realizadas bajo el mecanismo de recaudación de llamadas con clave 01-800, las cuales deberán especificar el número de folio, la serie y tipo de recibo expedido;
- h) La relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas en las campañas electorales federales.
La relación se entregará totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada reconocimiento recibido por cada una de ellas, y deberá remitirse en medios impresos y magnéticos;
- i) En un anexo se mencionarán todos los gastos centralizados que hayan ejercido y prorrateado, con la especificación de los distritos electorales o estados en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se hayan realizado las erogaciones. Los datos asentados en dicho anexo deberán estar referidos a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, los cuales podrán ser solicitados por la Unidad de Fiscalización en cualquier momento durante el periodo de revisión de los informes;
- j) Los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, incluidas las establecidas para gastos de campaña, así como las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses que hayan durado las campañas electorales;
- k) Las balanzas de comprobación del CEN y CDE's de los meses que hayan durado las campañas electorales, la balanza consolidada de dicho periodo, así como los auxiliares contables por el periodo de la campaña electoral, estos últimos en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético;
- l) Los controles de folios correspondientes a los recibos que se expidan en campañas electorales federales, previstos en el artículo 237, numeral 1, inciso g) del Reglamento;
- m) El control de folios correspondiente a los recibos que se expidan en campañas electorales federales a que se refiere el artículo 218, numeral 1 del mismo Reglamento,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/055/2014

así como la relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas en las campañas electorales federales; y

n) El Inventario de activo fijo por las adquisiciones realizadas durante el periodo de campaña, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético.

De los anteriores preceptos normativos, **no se desprende que junto con los informes de precampaña y campaña, deban acompañarse estados financieros.**

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y el partido político que se le turnó la atención de la solicitud.*
 - La UF y el PAN señalaron los motivos y fundamentos, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
 - La UF y el PAN, remitieron sus respuestas dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
 - La UF y el PAN, contestaron a través del sistema y mediante oficio; mediante los cuales expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/055/2014

- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y el partido político.*
 - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del órgano responsable y el partido político, respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados.
- 5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–*
 - Dado los argumentos señalados por la UF y el PAN, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Los requisitos señalados, en relación con el informe de la UF y el PAN que sostienen la inexistencia de la información, debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan las declaratorias de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la UF y el PAN, de la información solicitada por el C. Sócrates Alejandro Valdez Rosales.

IV. **Clasificación de confidencialidad de datos personales realizada por la UF.**

La UF puso a disposición bajo el principio de máxima publicidad el marco de la revisión del PAN de sus informes de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, un estado de actividades por el periodo de tres meses, concluido el 27 de junio de 2012, los ingresos obtenidos y realizados por el PAN en las campañas del Proceso Electoral Federal 2011-2012, contenidos en el Dictamen Consolidado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/055/2014

De igual forma señalaron que el Dictamen Consolidado, contiene datos de carácter confidencial ya que identifican o hacen identificable a una persona, tales como:

- Registro federales de contribuyentes (RFC).
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Fotografía,
- Firma.
- Huella digital.
- Domicilio particular.
- Edad y sexo
- Estado, municipio, localidad, distrito y sección.
- Número identificador (OCR)
- Cuentas bancarias.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 12; 25; numeral 2, fracción IV; 35; 36 y 37 del Reglamento de la materia, por lo cual deben considerarse como confidenciales.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión y en esa virtud, aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo con lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

Es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/055/2014

respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** esgrimida por la UF, en relación con los datos personales tales como: RFC, CURP, fotografía, firma, huella digital, domicilio particular, edad, sexo, estado, municipio, localidad, distrito, sección, OCR, cuentas bancarias; motivo por lo cual, se aprueba la **versión pública** presentada por la UF.

Derivado de lo anterior queda a disposición bajo el principio de máxima publicidad del C. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, la información en versión pública proporcionada por la UF, como sigue:

Información bajo el principio de máxima publicidad	<p>La UF, puso a disposición un disco compacto, el cual contiene la revisión de los informes de campaña del pasado proceso Electoral Federal 2011-2012 del PAN, un estado de actividades por el periodo de tres meses, concluido el 27 de junio de 2012; asimismo se encuentra los ingresos obtenidos y gastos realizados por el PAN en las campañas del Proceso Electoral Federal 2011-2012.</p> <p>Así como, el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Precampaña ordinarios de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales, correspondientes a los procesos electoral federal 2011-2012, en la siguiente ruta electrónica:</p>
---	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/055/2014

	http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/UF/UF-Informes-Precampana/Listado_de_Aportantes_y_Montos_por_PP/docs-2012/Resoluciones/001_Introducción.pdf .
Tipo de la Información	1 disco compacto.
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la o el solicitante es: por SISTEMA INFOMEX-INE. SIN COSTO.</p> <p>Sin embargo, la información proporcionada por la UF excede los 10 megabytes (MB), capacidad que tiene el sistema, por lo que técnicamente no es factible transmitirla por el medio originalmente que fue elegido al ingresar su solicitud de información; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación, en el domicilio que deberá señalar para hacer llegar la información referida o bien en las oficinas de la UE.</p> <p>Asimismo, la información proporcionada en la ruta de internet señalada, queda a disposición para su consulta; ya que la información se encuentra publicada, ya que una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.</p>
Cuota de Recuperación	\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.).
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento aplicable	De conformidad en lo señalado en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/055/2014

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; párrafo, fracción I; 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I y 25, párrafo 2, fracción IV y VI, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 fracción I del Reglamento; 135, 136, 318 y 321 del Reglamento de Fiscalización; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se confirman las **declaratorias de inexistencia** efectuada por la UF y el PAN, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se aprueba la **versión pública** de la información presentada por la UF, por lo que únicamente deberán testarse los datos personales: RFC, CURP, fotografía, firma, huella digital, domicilio particular, edad, sexo, estado, municipio, localidad, distrito, sección, OCR, cuentas bancarias, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del C. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, la información en **versión pública**, en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento al C. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, que se pone a disposición la información bajo el principio de **máxima publicidad** proporcionada por la UF, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento del C. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/055/2014

Notifíquese al C. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, copia de la presente resolución mediante la vía por el elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PAN.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Fanny Aimee Garduño Nestor
Subdirector de Análisis y
Depuración de Información
Socialmente Útil, en su carácter de
Miembro Suplente del Comité de
Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información